



Resolución de la Presidencia de la CNMV de 16 de mayo de 2025, de corrección de errores de las convocatorias 04/24, 05/24, 06/24 y 07/24 aprobadas el 31 de marzo de 2025

PRESIDENCIA

16 de mayo de 2025

Advertido error en las Resoluciones de 31 de marzo de 2025 del Presidente de la CNMV, referente a las convocatorias 04/24, 05/24, 06/24 y 07/24 para la cobertura de personal laboral en la CNMV, y al amparo de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su rectificación:

- En el anexo de títulos de idioma de inglés admitidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la exención del ejercicio de lengua inglesa, en el apartado “otras titulaciones” debe añadirse ““otras titulaciones*”, siendo éste el único apartado al que aplica el pie de página *Para las titulaciones especificadas en este apartado, únicamente se requerirá que la fecha de obtención del título sea igual o anterior a la fecha de fin de presentación de solicitudes, no requiriéndose que la titulación haya sido obtenida en los últimos 24 meses. Se acreditarán atendiendo a lo dispuesto en la base Cuarta, apartado 13.*

Esta corrección de errores no conlleva la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de participación, por no guardar relación alguna con las solicitudes y los derechos de las personas aspirantes al presente proceso selectivo.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de dos meses desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer demanda ante la jurisdicción social hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

EL PRESIDENTE

Carlos San Basilio Pardo

Firmado electrónicamente
Datos de la firma en el documento electrónico